



Diez y tres de Mayo.

**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYDOS.**

aquedar su Casa con el mismo defecto que antes estaua
alambtandose lo hecho y siendo combeniente el que se
excuta y no pudiendose hazer sino es conuenciendo elpe
de Lente y trasillas aun tiempo (queno es para lo que
portas en curras de los Berinos) lo pone en Consideracion
dicha Real Audiencia para que determine lo que fuere seruido
y mandar se pague a los dhos Ministros y Manobras
Deyntey ocho xx. acada uno a raron de quatro por dia
por su traslado, y mas quatro xx. y medio del costo de dhas
dhas Cargas de Botrocha a Real y medio cada una que de
Importa sesenta xx. y diez y siete más y portariedad
Entendido = Acordo que el Receptor de comunas de y pague
a los Refridos Alonso de Campos susillo y Pedro Duran
los dhos sesenta xx. y medio y para ello se despache
Libranza en forma ala que acompaña dho Decreto con
el qual y Peribbo de mada tal raron por el contador se pague
en cuenta a dho Receptor entas que diere de su Cargo =

Don Joseph de Castro
Labrazel

Don Martin Perez
de ruda

Joseph M^{te}. Moreno
de Navante

Don Juan de
Don Inocencio

